



**Covid-19**  
Primeras  
medidas de  
apoyo al sector  
cultural

---

Informe

Mayo 2020

ECIJA

## **Análisis las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social de la COVID-2019**

Mediante la promulgación del Real Decreto-ley 17/2020 (el “**RDL 17/2020**”) se establecen medidas que tienen como objetivo dar respuesta a las demandas realizadas por el sector de las industrias culturales y creativas, que ha sufrido un fuerte impacto por la excepcional situación sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Además, las actividades relacionadas con eventos y espectáculos públicos se verán doblemente afectadas: por la paralización de las actividades que actualmente padecen a causa de la promulgación del estado de alarma y por las medidas y restricciones que se establezcan una vez finalizado el estado de alarma en cumplimiento con la desescalada establecida por el Gobierno con respecto a la reunión de las personas y acceso a lugares abiertos al público. Esto va a suponer una transformación del funcionamiento en el ámbito cultural e incluso pondrá en cuestión su propia supervivencia.

El RDL 17/2020 surge con la finalidad de apoyar las estructuras y los trabajadores del sector cultural, en cumplimiento del mandato constitucional de promoción de la cultura por parte de los poderes públicos, garantizando, el derecho de acceso a la cultura de los ciudadanos recogido en el artículo 44 de la Constitución española.

La norma se estructura en cinco capítulos dedicados a los siguientes ámbitos:

- i. Medidas generales de apoyo a las entidades y trabajadores del sector cultural, incluyendo mecanismos de financiación y liquidez para las empresas y coberturas especiales de desempleo para los artistas.
- ii. Medidas de apoyo a las artes escénicas y a la música, a través del establecimiento de un sistema extraordinario de ayudas y un mecanismo de anticipo e indemnización en caso de actuaciones suspendidas canceladas.
- iii. Medidas relativas a la cinematografía y a las artes audiovisuales, que incluyen la flexibilización de los criterios exigidos para mantenimiento de la condición de beneficiario de las ayudas otorgadas por el ICAA y subvenciones directas a las salas de exhibición cinematográfica.
- iv. Medidas que afectan al sector del libro y al arte contemporáneo, estableciendo mecanismos para el mantenimiento de las estructuras de la industria editorial y la cadena de suministro, así como la aprobación de una dotación especial para la promoción y adquisición de arte contemporáneo español.
- v. Medidas que se adoptarán para evitar la pérdida de las subvenciones por los beneficiarios de las ayudas a proyectos culturales que, por causa del COVID-19, no han podido celebrarlas.

A continuación, se resumen los aspectos más relevantes de cada una de estas medidas.

### **1. Medidas de apoyo a la financiación del sector cultural y a sus trabajadores**

- (i) Línea de subvenciones a través de la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Finanzas (CREA SGR)



Además de los préstamos ICO aprobados por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias, del que las empresas con carácter general, incluidas las del sector cultural, podían beneficiarse, este RDL 17/2020 recoge una **línea de financiación específica para las industrias creativas y culturales** por un importe total de **780.000.000 euros**.

Esta cantidad se repartirá entre las siguientes líneas del sector, recibiendo cada una de ellas un importe mínimo de **40 millones de euros**: audiovisual, artes escénicas, industria musical, industria del libro, bellas artes y otras empresas del sector cultural.

Podrán acceder a esta línea de financiación las **PYMES, los autónomos y las fundaciones culturales**, para paliar las necesidades de tesorería sufridos por las empresas audiovisuales a causa de la crisis sanitaria de la COVID-19.

Esta línea de financiación podrá solicitarse por un periodo de hasta **cuatro años** y con una **carencia del principal de hasta 18 meses**. Asimismo, no será necesario aportar una garantía adicional más allá de la situación propia del solicitante.

La cantidad a solicitar por cada préstamo deberá oscilar entre los **20.000 y los 100.000 euros**. Cada entidad podrá escoger abonar de manera mensual o trimestral los intereses correspondientes, cuyo tipo de interés aplicado será el **Euribor+1,5%**, a lo que habrá de sumarse el **coste de apertura del préstamo** que será del **5%**. Por su parte, el coste del aval de CREA SGR ascenderá al 1% anual, más las cuotas sociales (0,5%).

El **coste de la comisión de apertura del aval** de CREA SGR, que asciende al 0,5%, será **subvencionado** a través de la concesión directa de dos líneas de ayudas a esta Sociedad, debiendo destinar una de ellas precisamente a garantizar la financiación de la comisión de apertura de los avales, y la otra, a ampliar sus provisiones técnicas.

(ii) Acceso extraordinario a la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos

La intermitencia es una de las características propias de la actividad de los artistas que, en esta situación, les ha impedido cumplir los requisitos exigidos para beneficiarse de las prestaciones por desempleo. Por ello, aquellos trabajadores del sector de la cultura que se encuentren incluidos en el **régimen laboral especial de artistas en espectáculos públicos** podrán beneficiarse de manera extraordinaria de la **prestación por desempleo** cuando no hayan podido ejercer su actividad laboral como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19 debido al cierre de instalaciones y locales donde habitualmente venían desarrollándola (salas de conciertos, salas de teatro, etc.) durante el año 2020.

Para poder acceder a este derecho los artistas deberán tener cubierto el periodo mínimo de cotización y encontrarse en situación de desempleo, por lo que esta medida será incompatible con la percepción de cualquier otra prestación, renta o salario.

El reconocimiento comenzará a partir del día siguiente en el cual se presente la solicitud por el artista y su duración variará según el periodo de ocupación cotizada el año anterior por el artista, debiendo haber **cotizado como mínimo 20 días**. Así, si cotizó entre 20 y 54 días, le correspondería un periodo de prestación de 12 días; si, por el contrario, cotizó más de 55 días, podrá optar a un periodo de prestación de 180 días. La base reguladora de esta prestación se calculará teniendo en cuenta la base de cotización mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de cotización del Régimen General.



## 2. Medidas de apoyo a las artes escénicas y a la música

### (i) Sistema de ayudas extraordinarias

El RDL 17/2020 establece un sistema de **ayudas extraordinarias** para paliar el impacto negativo que la crisis sanitaria derivada del COVID-19 ha ocasionado en las artes escénicas y la música. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter excepcional y único.

La convocatoria y entrega de la ayuda se articulará a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (**INAEM**) y tendrá como finalidad apoyar el **mantenimiento de las estructuras** que se han visto afectadas por la situación excepcional y conceder financiación a **proyectos culturales**.

En total, se destinarán 10.350.000 euros a las empresas dedicadas a la música, la lírica y la danza; y 13.350.000 euros a las entidades que organicen actividades relacionadas con el teatro y el circo.

### (ii) Anticipos e indemnizaciones por las suspensiones o cancelaciones de las actuaciones contratadas por entidades del sector público

La norma prevé el abono al contratista del **30% del precio del contrato**, en concepto de anticipo, cuando se hayan producido **suspensiones o modificaciones** en la fecha de las actuaciones; o el pago de una **indemnización entre el 3 y el 6% del precio** del contrato, cuando la actuación se haya **cancelado definitivamente** a causa de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19.

Para que sea aplicable esta medida, en ambos casos **el precio del contrato no podrá ser superior a 50.000 euros**.

## 3. Medidas de apoyo a la cinematografía y a las artes audiovisuales

### (i) Ampliación del plazo a los beneficiarios de las ayudas concedidas durante el periodo de 2016 a 2019 para el cumplimiento de determinadas obligaciones

El **mantenimiento de la condición de beneficiario** de las ayudas otorgadas por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (**ICAA**) está basado en una serie de hitos (como inicio del rodaje, la calificación de las películas, la obtención de la nacionalidad, el estreno comercial de las películas en salas de cine y el reconocimiento del coste) que generan consecuentemente una **cadena de obligaciones que deben cumplirse de manera sucesiva y continuada** por el productor beneficiario de la ayuda. Sin embargo, en las circunstancias actuales, la falta de cumplimiento de estas obligaciones se debe innegablemente a la situación excepcional y en modo alguno dicho incumplimiento puede ser imputable al productor beneficiario de la ayuda correspondiente.

Por ello, el RDL 17/2020 prevé una **ampliación de los plazos** para poder cumplir con tales obligaciones, del modo que se describe a continuación:

- a. Las películas beneficiarias de las ayudas generales y selectivas para la producción de largometraje sobre proyecto que se estrenen en el año 2020 verán ampliado sus plazos:
  - i. En **5 meses** para la **declaración de ingresos** antes el ICAA.





Asimismo, y de manera excepcional, las empresas beneficiarias de las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto en el año 2019 recibirán, previa solicitud, el **50% de la ayuda otorgada**, sin que sea necesario que hayan cumplido el requisito de comunicación de inicio de rodaje al ICAA.

También se aprecian flexibilizaciones en el **reconocimiento de costes** de la película para los beneficiarios de las ayudas generales y selectivas a la producción de largometrajes y cortometrajes sobre proyecto en el año 2019. En este caso, podrán incluirse dentro de los gastos subvencionables aquellos costes que, como consecuencia de la crisis sanitaria o precisamente por su utilización para combatir el COVID-19, no hayan podido aplicarse total o parcialmente al proyecto subvencionado.

Por último, se modifica temporalmente el concepto de **estreno comercial** de la película, considerándose como tal el estreno que se produzca en servicios de comunicación audiovisual televisiva o electrónica hasta el 31 de agosto de 2020, sin que esto suponga la pérdida de calificación como película cinematográfica. Por tanto, como novedad se incluye temporalmente dentro del concepto "estreno comercial" el estreno de la película en medios digitales (como en las plataformas OTT) hasta la referida fecha.

#### (iii) Subvenciones directas a los titulares de sales de exhibición cinematográfica

Los titulares de las salas de exhibición cinematográfica que figuren en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del ICAA podrán beneficiarse de una subvención directa dirigida a sufragar los gastos relacionados con la crisis de la COVID-19 y, en concreto: (i) aquellos **gastos incidentales** derivados de las medidas de adaptación y acondicionamiento de las salas y del personal para la protección del público ante la situación sanitaria; (ii) costes de **campañas de reapertura** y vuelta de público; (iii) actuaciones dirigidas al aumento de la programación de **campañas escolares**; y (iv) gastos en espacios publicitarios para **promocionar el cine español**.

La cantidad total prevista para estas subvenciones asciende a 13.252.000 euros, y será **requisito indispensable, para poder acceder a la ayuda, el cumplimiento de la obligación de la cuota de pantalla de las obras cinematográficas de los Estados miembros** de la Unión Europea.

#### (iv) Incentivos fiscales: modificación de las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales

En la disposición final primera de la norma se recoge la modificación del artículo 36.1 y 36.2 de la Ley del Impuesto Sobre Sociedades ("LIS"), donde se amplían:

- (i) Los porcentajes de las deducciones para las inversiones en producciones audiovisuales nacionales y para los servicios internacionales.
- (ii) Los límites del importe de la deducción junto al resto de ayudas.
- (iii) El propio montante de la deducción.

### **1. Inversiones en producciones españolas de largometraje, cortometrajes y series de ficción, animación y documental (art. 36.1 lis)**

#### **1.1. Ampliación del objeto de la deducción**

Se amplían el elenco de producciones españolas que pueden verse beneficiadas de las deducciones del apartado primero, incluyendo a los **cortometrajes** entre ellas.



Es decir, para periodos impositivos iniciados antes del 31 de diciembre de 2019, se aplica a los largometrajes y series, y para periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2020, se añade a las anteriores los cortometrajes.

### 1.2. Ampliación del porcentaje de la deducción

**Se modifican los porcentajes de deducción aplicables**, de manera que las productoras que realicen inversiones españolas podrán aplicarse una deducción del:

- a) 30% respecto del primer millón de la base de deducción (en lugar del 25% anterior).
- b) 25% sobre el exceso de dicho importe (en lugar del 20% anterior).

En el caso de **Canarias**, esta deducción, en aplicación de la disposición adicional cuarta y decimocuarta del REF, el porcentaje de deducción se incrementará al 50% sobre el primer millón y 45% sobre el resto.

### 1.3. Incremento del importe de la deducción

Se incrementa el límite de la cuantía de la deducción de 3 millones de euros a **10 millones de euros**. Y, en el caso de **Canarias**, el límite incrementaría de 5.4 millones de euros a 18 millones de euros.

### 1.4. Aumento de los límites

Se mantiene la exigencia de que el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de las ayudas percibidas, **no podrá superar el 50%** del coste de producción.

No obstante, dicho límite **se eleva** bastante en algunos casos:

- a) El 85% para los cortometrajes.
- b) El 80% para las producciones dirigidas por una persona novel, es decir, que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 de euros.
- c) El 80% en el caso de las producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtítulado.
- d) El 80% en el caso de producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por el órgano competente.
- e) El 75% en el caso de producciones realizadas exclusivamente por directoras.
- f) El 75% en el caso de producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación (criterios a establecer por la Orden de ayudas correspondiente).
- g) El 75% en el caso de los documentales.
- h) El 75% en el caso de las obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2.500.000 de euros.
- i) El 60% en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro (se mantiene del artículo anterior).
- j) El 70% en el caso de coproducciones con países iberoamericanos.

## 2. Encargos de producción audiovisual (servicios) internacionales (art. 36.2 lis)

### 2.1. Ampliación del porcentaje de la deducción



También se modifican los **porcentajes de deducción de los productores ejecutivos** registrados en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del ICAA que se encarguen de **producciones extranjeras**, que pasa del 20% sobre los gastos en territorio español, siempre que sean al menos gastos de 1 millón, a los siguientes importes:

Las productoras que realicen encargos de producción extranjera verán también modificada la deducción por los gastos realizados en España, pasando del 20% sobre el primer millón a los siguientes importes:

- a) 30% respecto del primer millón de base de la deducción.
- b) 25% sobre el exceso de dicho importe.

En el caso de **Canarias**, para esta deducción, en aplicación al en aplicación a la disposición adicional cuarta y decimocuarta del REF, el porcentaje de deducción se incrementará al 50% sobre el primer millón y 45% sobre el resto.

## 2.2. Disminución del límite de gastos

Por su parte, se mantiene el requisito de gastos de 1 millón de euros en España, salvo para los gastos de **preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales**, cuyo límite mínimo se establece un **límite de 200.000 euros**.

## 2.3. Incremento del importe de la deducción

Igual que sucede con el artículo 36.1 LIS, se **eleva el límite del importe de deducción de 3 a 10 millones de euros**. En Canarias, el límite se incrementaría de 5.4 millones de euros a 18 millones de euros.

Es importante destacar que en **Canarias** el límite mínimo es aplicable a todas las fases de producción de animación, incluyendo posproducción. Pero en territorio común aplica solamente a las fases de preproducción y posproducción de VFX y animación.

## 4. Medidas de apoyo al sector del libro y del arte contemporáneo

### (i) Ayudas extraordinarias al sector del libro

A través de la Dirección General del Libro y el Fomento de la Lectura se establece un sistema de ayudas extraordinarias, en régimen de concurrencia competitiva, para paliar la situación generada por la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Las ayudas estarán destinadas a las **librerías independientes** y la Dirección General contará con un fondo total de 4 millones de euros para hacer frente a estas subvenciones.

### (ii) Ayudas extraordinarias al sector del arte contemporáneo español

La Dirección General de Bellas Artes coordinará dos líneas de ayudas extraordinarias en concurrencia competitiva, dirigidas a limitar el impacto negativo de esta situación excepcional: (i) ayudas para la **promoción** del arte contemporáneo español; y (ii) **adquisición** de obras de arte contemporáneo español.

Para proceder al pago de las ayudas se autoriza un fondo por importe de un millón de euros, a repartir al 50% entre las dos líneas.



## 5. Otras medidas

EL RDL 17/2020 recoge una serie de medidas que afectan a las ayudas convocadas para actividades culturales que deberían haberse celebrado en el año 2020, pero que, con motivo del COVID-19, no han podido realizarse, ya sea total o parcialmente. En este caso, los beneficiarios podrán obtener el abono de la ayuda solicitada siempre que acrediten **gastos no recuperables derivados de la producción y realización del proyecto subvencionado**, aunque éste no haya podido ejecutarse definitivamente a consecuencia de la declaración del estado de alarma.

Asimismo, el RDL 17/2020 incorpora un último artículo en relación con la prorrogación de las becas y ayudas por resultados deportivos, cuando éstos no hayan podido producirse a consecuencia del estado de alarma o de las medidas sanitarias de contención.

Además de lo anterior, dentro de las disposiciones adicionales se incluyen, las siguientes cuestiones relativas al sector de la cultura:

- a) Se modifica la garantía otorgada por el Estado para las obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición.
- b) Se incluyen beneficios fiscales para acontecimientos de excepcional interés público como el "Plan Berlanga" o el evento "España país invitado de honra a la Feria del Libro de Fráncfort en 2021".
- c) Se recogen beneficios fiscales aplicables al "Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real" y al acontecimiento "175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu".
- d) Se suprimen temporalmente, por un periodo de dos años, la obligación de las entidades de gestión de destinar un porcentaje mínimo a las finalidades de función social con el objetivo de poder ampliar la partida destinada a actividades de asistenciales de sus miembros<sup>5</sup>.

Por último, las disposiciones finales incluyen las siguientes medidas:

- a) Modificación de los porcentajes de deducción que las personas físicas pueden aplicar en su IRPF por las donaciones realizadas a entidades a las que les sea aplicable la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- b) Se amplía la duración del apoyo fiscal a los acontecimientos "V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano", "Andalucía Valderrama Masters" y "Año Santo Jacobeo 2021".

---

### Área TMT

+ 34 91 781 61 60

[info@ecija.com](mailto:info@ecija.com)

---

<sup>5</sup> El artículo 177.6 Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, establece que las Asambleas de las Entidades de Gestión determinarán los porcentajes mínimos de las cantidades recaudadas y no repartidos para que sean destinadas a cada finalidad descrita en el apartado, no pudiendo ser nunca inferior al 15% en cada una de ellas.



# ECIJA

Torre de Cristal  
Pº de la Castellana, 259C  
28046 Madrid

---

[www.ecija.com](http://www.ecija.com)